--- Trelew, de noviembre de 2.011.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que viene estos actuados a la Alzada por haber sido declarada en la instancia de grado la incapacidad de M. L. C. (fs. 47/vta.), habiéndose ordenado a fs. 55 la remisión del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C. ---------- A fs. 57/vta. obra la presentación de la Asesoría de Familia e Incapaces de la Ciudad de Rawson, donde, contestando la vista dispuesta a fs. 56, formula observaciones en relación con la finalidad de la consulta y la aplicación de la ley 26.657, por plazo de 3 años de vigencia de la declaración de incapacidad y la necesidad de que se especifiquen las funciones y actos que se interdictan. No obstante esto, afirma que se encuentran cumplidos los recaudos en relación con la designación de la curadora definitiva. ----------

---------- En este orden, limitándose la función de esta Alzada –en concreto– a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la decisión en función de las pericias producidas (conf. IBÁÑEZ FROCHAM, "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 544), cabe agregar al punto I de la resolución de fs. 47/vta., siguiendo las observaciones formuladas por el Asesor de Familia e Incapaces, que la declaración de incapacidad de la Sra. M. L. C., se extiende por el plazo de tres (3) años, y debe comprender –en los términos del art. 152ter del Código Civil– la limitación de todos los actos de contenido patrimonial, esto es, administrar sus bienes y celebrar contratos civiles o comerciales, y, en relación con el manejo de su persona, la necesidad de contar con asistencia y supervisión familiar permanente; así en razón de "carecer de capacidad para sostener actividades autónomas en su vida cotidiana", el pronóstico "irreversible y con tendencia a la progresión sintomática" y el régimen aconsejado para su protección y asistencia (dictamen de fs. 35/vta.). ----------

---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---------- Modificar el punto I de la resolución de fs. 47/vta., y declarar la incapacidad de la Srta. M. L. C. (D.N.I. **.***.***) por el plazo de tres (3) años en los términos de los arts. 141 y sig. del Código Civil, especificando que ella comprende todos los actos de contenido patrimonial, como administrar bienes y celebrar contratos civiles o comerciales, y requiriere la asistencia y supervisión familiar permanente para el manejo de su persona. ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 47/vta. en lo restante que no ha sido objeto de observación. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole que efectúe las notificaciones correspondientes (art. 137, inc. 7º, C.P.C.C.).----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO